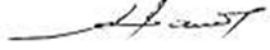




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00563-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial contra DIANA ANDREA BAUTISTA OLAYA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos: .

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya informado la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado con las evidencias correspondientes, si bien informa la apoderada que es su poderdante fue quien le suministró dicha información, no basta con tal afirmación para cumplir con la carga que le impone la norma ibídem.
- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Esto es, que allegue evidencias correspondientes para efectos de acreditar el mensaje de datos mediante el cual el poderdante manifiesta la voluntad inequívoca de entregar el mandato a su apoderada, lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.